

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el 16 de abril de 2024, la parte demandante arrimó memorial con el que pretende cumplir con lo requerido en auto anterior. A Despacho, 24 de abril de 2024.

Edwin Márquez Ríos.
Oficial Mayor.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Verbal
Demandante	Seguros Generales Suramericana S.A.
Demandados	Transporte de Carga Muisca S.A.
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00497 00
Sustanciador No.	Requiere por última vez demandante arrime Póliza de la caución

Primero. Teniendo en cuenta que con el escrito arrimado el 16 de abril de 2024, la parte demandante arrima es un certificado de la póliza con la que presuntamente se pretende cumplir con la caución exigida (Expediente digital, archivo: 010AportaCaucion), el cual no reemplaza la póliza; se **REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ** a la parte demandante, para que dentro del término de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos del presente auto, arrimé **COPIA de la PÓLIZA DE SEGUROS** la cual se requiere para dar cumplimiento a la caución fijada por el despacho en el presente proceso, mediante la celebración de un contrato de seguros, con el fin de poder verificar que dicho contrato cumpla con los requisitos legales para ello; y so pena que vencido dicho término sin cumplir el deber procesal referido, se declare el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, y dado que la caución es necesaria para la definir sobre la procedencia o no de las medidas cautelares solicitadas, lo que a su vez habilitaría a la parte demandante para acudir a la jurisdicción sin agotar el requisito de procedibilidad del intento de conciliación extrajudicial previo a la demanda.

Segundo. Se advierte que de enviarse nuevamente un certificado de la póliza, y no el documento requerido (copia de la póliza), dicho certificado no será tenido en cuenta para efectos del cumplimiento de la caución exigida; y vencido el término otorgado, se procederá a definir las consecuencias legales y procesales de no darse cumplimiento a lo requerido.

Tercero. El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ.**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 25/04/2024 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 064



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**